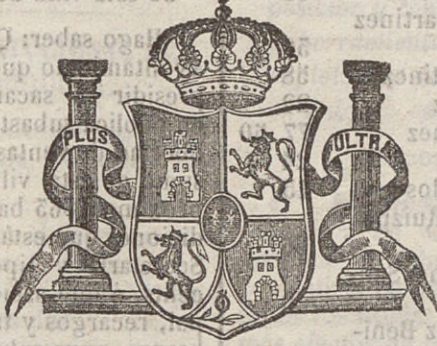


# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de Albacete.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el BOLETIN previa licencia del Señor Gobernador, pagarán medio real por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

##### PRESIDENCIA

##### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

##### REALES DECRETOS.

Usando de la prerogativa que me compete con arreglo al art. 26 de la Constitución, y conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. único. Se declara terminada la legislatura de 1861.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, LEOPOLDO O'DONNELL.

Usando de la prerogativa que me compete por el art. 26 de la Constitución, y conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las Cortes del reino se reunirán en la Capital de la Monarquía el día 1.º de Diciembre del presente año.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, LEOPOLDO O'DONNELL.

Usando de la prerogativa que me compete por el art. 50 de la Constitución, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura al Capitan General D. Manuel de la Concha, Marqués del Duero; y Vicepresidentes á D. Pedro Colón, Duque de Veragua; á D. Claudio Anton de Luzziaga, al Teniente General D. Manuel de Soria, y á D. Mariano Patricio de Guillamas y Galiano, Marqués de San Felices.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, LEOPOLDO O'DONNELL.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Agustín Brocheton, de nacion francés y residente en San Sebastian, la naturalización en estos reinos que ha solicitado; entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase, con arreglo á las antiguas leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá su efecto hasta tanto que el interesado haya prestado juramento de fidelidad á mi Persona y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Cartagena á veintidos de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernación, JOSE DE POSADA HERRERA.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á Doña Francisca Garcia Baserva, de nacion francesa y residente en Barcelona, la

naturalización en estos reinos que ha solicitado; entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase, con arreglo á las antiguas leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá su efecto hasta tanto que la interesada haya prestado juramento de fidelidad á mi Persona y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Cartagena á veintitres de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernación, JOSE DE POSADA HERRERA.

(Gaceta número 308)

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Castellon de la Plana y el Juez de primera instancia de Albocácer de los cuales resulta:

Que hallándose D. Francisco Nos en posesion de un molino llamado de la Maria, procedente de los propios de Cuevas de Viuromá, que habia sido vendido por el Estado sin gravamen alguno, al proceder á la limpia y reparación de la acequia que conduce las aguas que sirven de motor á ese artefacto, y querer tapar los boquetes por donde iba el agua para el riego de ciertas tierras colindantes, se encontró con obstáculos por los dueños de estas; por lo que acudió al Alcalde, y por último al Gobernador de la provincia, quien en consideración á que el actual dueño tiene á su cargo como antes el Ayuntamiento la composicion y limpia de la acequia, mandó en 27 de Setiembre de 1861 que no se le pusiera impedimento á ello, dejando el particular que se creyera agraviado su derecho para ante el Tribunal de Justicia por interdicto ó del modo que creyera mas conveniente.

Que ante el Juez de primera instancia de Albocácer se interpusieron contra el expresado Nos cuatro interdictos por varios particulares, quienes obtuvieron auto restitutorio para poder regar su huerta con el agua que pasa por la acequia del referido molino; y el Gobernador, á excitacion de Nos, requirió al Juez de inhibicion en el negocio.

Que el Juez contestó al Gobernador que los interdictos estaban ya eje-

cutoriados, y que los habia admitido en vista de la providencia en que el mismo Gobernador los autorizaba en el caso en cuestion, y procedió por separado á sustanciar el artículo de competencia; pero durante su tramitación el Gobernador remitió al Ministerio de la Gobernación el expediente, poniéndolo en conocimiento del Juzgado.

Que el Juez, continuando la sustanciacion del artículo, se declaró competente, contraexhortando al Gobernador, y elevando tambien los autos al Ministerio.

Vistos los artículos 12 y 13 de Real decreto de 4 de Junio de 1847 segun los cuales, cuando el Juez requerido se declare competente por sentencia firme, exhortará inmediatamente al Gobernador de la provincia, con insercion del dictámen deducido por el Ministerio fiscal y del auto motivado con que haya terminado el artículo; y el Gobernador, oido al Consejo provincial, dirigirá dentro de los tres dias de haber recibido el exhorto nueva comunicacion al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente:

Considerando:

1.º Que el Gobernador de la provincia de Castellon, antes de recibir el exhorto del Juez de primera instancia, comprensivo del dictámen del Promotor fiscal de Albocácer, ha elevado el expediente al Ministerio de la Gobernación, dando por terminada la sustanciacion de esta competencia sin llenar las formalidades establecidas en las disposiciones citadas:

2.º Que la omision de las referidas formalidades, prescritas para que las Autoridades contendientes procedan en tales competencias con todo conocimiento y exámen, á fin de evitar en lo posible esta clase de conflictos, no puede menos de calificarse de vicio sustancial;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar há decidirla.

Dado en Cartagena á veintidos de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernación, JOSE DE POSADA HERRERA.

(Gaceta núm 307.)



SECCION DE LA PROVINCIA.

CONSEJO PROVINCIAL.

D. Manuel Laliga, Secretario interino del Consejo administrativo de esta provincia.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, se ha reunido el Consejo con asistencia del Sr. Comisario de guerra con objeto de fijar los precios á las especies que hubiesen suministrado los pueblos á las tropas del ejército y Guardia civil en todo el corriente mes; y con vista de los testimonios remitidos resulta el siguiente:

Table with 3 columns: Racion de pan (libra y media), Fanega de cebada, Arroba de paja, Arroba de aceite, Arroba de leña, Arroba de carbon. Includes prices in Rs. Vn.

Asi aparece del acuerdo de esta Corporacion.

Y para que conste expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vice-Presidente en Albacete á 30 de Octubre de 1862.—Manuel Laliga, Secretario interino.—V.º B.º—E. V. P., Angel Escobar.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

RELACION de todos los fallidos que han resultado en esta Capital por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año pasado 1861; cuya publicacion en el Boletin oficial despues de aprobados debidamente por el Sr. Gobernador, tiene lugar en virtud de lo prevenido por la disposicion 5.ª de la Real orden de 8 de Junio de 1856, para conocimiento de los interesados y demás contribuyentes obligados colectivamente al pago en la parte proporcional.

Table with 3 columns: Número del reparto, NOMBRES, Parte declarada fallida. Lists names like Viuda de Miguel Miranda, Ramon Garcia, José Real.

Main list of names and numbers (e.g., 325 Herederos de Blas Sanchez, 347 Antonio Collado Mayor, 369 Juana Sevilla, etc.)

TOTAL. . . . 3130 50

Albacete 31 de Octubre de 1862.—Francisco Luis de Retes.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VIVEROS.

D. Mariano Fuentes, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Viveros.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir se sacan en arrendamiento en pública subasta en conjunto y con libertad de ventas las especies de consumo de esta villa por todo el año próximo 1863 bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria y tipo de 18.857 rs. 28 cénts. á que asciende el cupo principal, recargos y tres por ciento de cobranza, cuya subasta tendrá lugar en las salas consistoriales de esta villa los dias 9 y 16 de Noviembre próximo de las diez á once de sus mañanas en que se celebrarán respectivamente el primero y segundo remate, ante el referido Ayuntamiento con arreglo á las instrucciones del ramo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta referida.

Dado en Viveros á 31 de Octubre de 1862.—Mariano Fuentes.—D. A. D. A., Manuel Navarro, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOBARRA.

Don Vicente Ladron de Guevara, Alcalde constitucional de esta villa de Tobarra, etc.

Hago saber: Que en el término de ocho dias, á contar desde el de la insercion del presente edicto en el Boletin oficial de esta provincia, los contribuyentes todos de este distrito municipal por inmuebles, cultivo y ganaderia que deban experimentar alteracion en la riqueza imponible con que figuran en el repartimiento del año actual, bien por aumento, bien por disminucion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, relacion, manifestando las altas ó bajas que deban experimentar; especificando tambien las fincas que los motiven y los sugetos á quienes pasan segun el caso; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo los que no lo hayan verificado sufrirán el perjuicio que haya lugar.

Tobarra y Octubre 30 de 1862. Vicente Ladron de Guevara.—P. O., Ecequiel Poyatos Garcia, secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABENGIBRE.

Dispuesto por Real orden de 1.º de Octubre que los repartimientos de la contribucion territorial formados por los Ayuntamientos y aprobados por los Gobernadores de provincia para el año actual, continúen rigiendo hasta el 30 de Junio de 1863, y que en su consecuencia se cobren á los contribuyentes las cuotas y recargos en ellos impuestos, con excepcion de las alteraciones ó bajas reunidas por compras, ventas y herencias, en el año corriente; los que se encuentren en este caso presentarán relaciones espresivas de las enunciadas alteraciones, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el improrogable plazo de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial; pues de lo contrario les parará el perjuicio de satisfacer iguales cantidades por dicho concepto en el espresado primer semestre.

Abengibre 4 de Noviembre de 1862. P. A. D. A., E. T., Diego Perez.—P. S. M., Mateo Gomez.

Terminado el amillaramiento de este distrito municipal, base del repartimiento de la contribucion territorial en el año 1863; estará de manifiesto en la Sala capitular desde el dia de la fecha al fin del mes corriente; para que los contribuyentes incluidos en el mismo puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que creyeren justas.

Abengibre 4 de Noviembre de 1862. P. A. D. A., Diego Perez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ONTUR.

Don Carlos Garcia Martinez, Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiéndose recaudar el importe del primer semestre de la contribucion territorial del año inmediato de 1863, por el repartimiento del presente año; se hace indispensable que los contribuyentes al mismo, presenten dentro del término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, relaciones de las altas y bajas que hayan experimentado en sus fincas y ganaderia para hacerles las que les correspondan con arreglo á la circular de la Administracion de Hacienda pública de la provincia inserta en el Boletin oficial del miércoles ocho del actual; en la inteligencia que el que no lo verifique dentro de dicho término, sufrirá el perjuicio que haya lugar.

Ontur 29 de Octubre de 1862.—El Presidente, Carlos Garcia.—El secretario, Leandro Abellan.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE-ALBILLA

Don Juan Antonio Navarro, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial de esta villa de Fuente-albilla.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial que presido á la formacion de listas para la recaudacion de la contribucion territorial que ha de satisfacer este pueblo en el primer semestre del próximo año de 1863, conforme se halla mandado por el señor Administrador de Hacienda pública en circular inserta en el Boletin oficial, núm. 122 de 8 del actual; es indispensable que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, cuya riqueza haya sufrido alteracion, en cualquier sentido, en todo el corriente año, presenten relaciones con que así se haga constar en la Secretaria de este Ayuntamiento, y en improrogable término de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto en el referido Boletin oficial de la provincia en la inteligencia que trascurrido dicho término sin haberlo verificado, no se admitirá reclamacion alguna sobre el particular.

Fuente-albilla 28 de Octubre de 1862.—Juan Antonio Navarro.—Felipe Porres, secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA GINETA.

Don Francisco Medrano, Alcalde de La Gineta.

Hago saber: Que en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, es indispensable que todos los contribuyentes en este término municipal, por inmuebles, cultivo y ganaderia que



tengan que hacer alteracion en la riqueza imponible con que figuran en el repartimiento de este año, y cuya causa sea por aumento ó disminucion en los tres expresados objetos de imposicion durante este año, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, una declaracion, manifestando las altas ó bajas que deben experimentar en sus cuotas, especificando las fincas que las motivan y sujetos de quien proceda ó á quienes pasan segun los casos.

La Gineta 30 de Octubre de 1862. E. P. D. A., Francisco Medrano.— P. A. D. A., Ramon Navarro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA HERRERA.

Don Vicente Martinez, Teniente de Alcalde constitucional de esta villa de La Herrera, por ausencia del principal:

Hago saber: Que en el término de ocho dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial, se hace preciso, que todos los contribuyentes de este distrito municipal, por inmuebles, cultivo y ganaderia que deban sufrir alteracion en la riqueza imponible con que figuran en el repartimiento del año actual, por efecto de aumento ó disminucion en el presente año, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, una declaracion, manifestando las altas ó bajas que deban experimentar, especificando las fincas que las motivan y sujetos á quienes pasan segun el caso.

Herrera 30 de Octubre de 1862. E. A., Vicente Martinez.—Por su mandado, José Ramirez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DE JUAN NUÑEZ

D. Diego Galdamez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber. Que para poder cumplir este Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia con lo prevenido en la Real orden del 1.º del que rige, se hace preciso que en el término de 8 dias, contados desde que este aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia, presenten todos los contribuyentes de este distrito municipal á la contribucion territorial, relaciones de las altas ó bajas que hayan sufrido en su riqueza imponible durante el corriente año, cuya presentacion la harán en la Secretaria de este Ayuntamiento; prevenidos que si pasa el término señalado, se les impondrá la misma contribucion á los que no hubiesen reclamado, para los dos primeros trimestres del año próximo de 1863.

Casas de Juan Nuñez 28 de Octubre de 1862.—El Alcalde, Diego Galdamez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS-IBAÑEZ.

Con sujecion al pliego de condiciones que se tiene de manifesto en la Secretaria que autoriza y tipo de 4.042 rs. 75 céntimos, se saca á pública subasta el derecho de Pesos y Medidas de uso voluntario, por todo el año próximo de 1863; cuyo arbitrio está concedido para cubrir los gastos del presupuesto municipal del mismo.

Los dos remates de instruccion, se celebrarán ante el Ayuntamiento, los domingos 16 y 23 del que rige; señalándose para el 3.º en su caso, el dia 30 del propio mes, y teniendo lugar todos tres desde la hora de las once á

las doce, de sus respectivas mañanas.

Casas-Ibañez 3 de Noviembre de 1862.—El Presidente, Gabriel Perez. P. A. D. A., Carlos Cuevas, Srío.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVAS DE JORQUERA.

D. Pascual Cuesta, Alcalde constitucional de esta villa de Navas de Jorquera.

Hago saber: Que en el término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal, por inmuebles, cultivo y ganaderia, que deban sufrir alteracion en la riqueza imponible, y figuran en el repartimiento del año actual, por efecto de aumento ó disminucion en el presente año, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento una relacion, manifestando las altas ó bajas que deban experimentar, especificando las fincas que los motivan, y sujetos á quienes pasan segun el caso.

Navas de Jorquera 31 de Octubre de 1862.—Pascual Cuesta.—Benito Perez, Srío.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAUDETE.

D. Miguel Izquierdo, Alcalde constitucional de esta villa de Caudete.

Hago saber: Que por disposicion de este Ayuntamiento se ha de proceder al arrendamiento en subasta pública, del Matadero público, Mercado, cuartos de vender carne y balsas de cocer esparto fincas de estos propios, asi que tambien del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, para atender con sus productos á cubrir el presupuesto del año próximo 1863, cuya subasta se celebrará en dos remates, siendo el primero el dia trece de Noviembre próximo de diez á doce de su mañana en la Sala capitular, y el segundo á los ocho dias, con sujecion al pliego de condiciones que obra en cada expediente, y por ahora está de manifesto en la Secretaria del municipio.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los que quieran interesarse en la subasta.

Dado en Caudete á treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—Miguel Izquierdo.—P. A. D. A., Miguel Albertos y Angel, Srío.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE-ALAMO.

D. Isidro Tarraga, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de la Junta pericial territorial de la misma.

Hago saber: Que en el preciso término de ocho dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial, todos los contribuyentes de este distrito municipal por inmuebles, cultivo y ganaderia que deban sufrir alteracion en la riqueza imponible con que figuran en el repartimiento del año actual por efecto de aumento ó disminucion presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento una declaracion, manifestando las altas y bajas que deban experimentar, especificando las fincas con sus linderos que los motivan, y sujetos á quienes pasan.

Fuente-alamo y Octubre 29 de 1862. Tarraga.

ARTILLERIA.—MINAS DE AZUFRE DE HELLIN.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse en pública subasta la recomposicion y construccion de los útiles y herramientas necesarias para la explotacion de minerales de azufre en todo un año.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.º Al empezar los trabajos de explotacion en Octubre ó Noviembre próximo, la Fábrica deba exhibir al contratista en buen estado de servicio todos los útiles, herramientas y demás efectos de hierro que se hayan de emplear para que este se haga cargo durante dichos trabajos de las recomposiciones que se originen á los efectos expresados hasta la terminacion de los mismos, en cuya época el contratista se obligará á dejar los referidos útiles, herramientas y demás, en el buen estado de servicio que tenían al empezar á usarse, con el peso y dimensiones correspondientes, haciendo en todo las debidas recomposiciones antes de finalizar su contrato.

2.º Los efectos de hierro que se usarán en los trabajos de explotacion y á los que ha de sujetarse la recomposicion son los siguientes:

Para los de explotacion de hoyo á cielo abierto habrá en juego 80 azadas, 12 azadones, 160 picazas, 10 picos grandes de dos bocas, 20 almainas grandes, 10 id. medianas, 6 idem pequeñas, 25 cuñas grandes, 25 idem medianas, 10 id. pequeñas, 3 barfones grandes, 2 id. medianos, 1 id. pequeño, 2 azuelas, 2 botadores para las almainas, 2 macetas.

Para los de explotacion de galerias, si se ofreciese, 25 picos grandes de dos bocas, 15 id. medianos de id. id. 25 cuñas medianas, 15 id. pequeñas.

3.º El peso y dimensiones de los efectos de hierro indicados en la condicion que antecede y el precio tipo de los nuevos que está obligado el contratista á construir cuando se necesiten son los que siguen:

Precios.

- Una azada acerada la boca de 6 á 6 y media libras de peso . . . . . 28 reales.
Un azadon id. id. 26 id.
Una picaza acerada de 18 pulgadas de longitud y de 8 á 8 1/2 libras de peso. . . . . 2 rs. 50 cénts. lib.
Un pico grande de dos bocas aceradas de 14 pulgadas y de 5 1/2 á 6 libras. . . . . 2 rs. 50 cénts. lib.
Uno id. mediano id. de 12 pulgadas y de 4 á 4 1/2 libras. 2 rs. 50 cénts. lib.
Una almaina grande acerada por ambos extremos de 20 á 24 libras. . . 3 reales libra.
Una id. mediana id. de 14 á 16 libras. 3 reales idem.
Una id. pequeña de 6 á 8 libras. . . . 3 reales idem.
Una cuña grande acerada por su cabeza y corte de 16 pulgadas y de 18 á 20 libras. . . . . 3 reales idem.
Una id. medianaid. de 12 pulgadas y de 12 á 13 libras. 3 reales idem.
Una id. pequeña id. de 9 pulgadas y de 9 á 10 libras acerada por la boca . . . . . 3 reales idem.

Un barron grande de 5 1/2 pies de longitud y 3 1/2 arrobas lo menos. 2 reales idem.

Uno id. mediano de igual longitud de 5 1/2 pies y de 2 1/2 arrobas por lo menos. . . . . 2 reales idem.

Uno id. pequeño de 4 1/2 pies y de 40 libras. . . . . 2 reales id.

Una azuela acerada de 2 á 2 1/2 libras. 16 reales.

Un botador acerado por ambos extremos de 12 líneas de diámetro y dos libras de peso. . . . . 4 reales.

Uno id. id. de 8 líneas id. y de una libra. . . . . 2 reales.

Una maceta id. de 2 1/2 libras. . . . . 2 rs. 50 cénts. lib.

4.º Para la recomposicion de útiles de explotacion á cielo abierto ó de hoyo se fija el tipo de 400 rs. por cada 100 varas cuadradas que se exploten tomadas en la superficie de la region mineral, y no en la superior del terreno. Para la de útiles que se emplean en la explotacion de galerias 30 rs. mensuales por cada pareja de mineros que trabajen. Además se fija tambien el tipo de 400 rs. para la recomposicion del herraje de los carros y de otros objetos del Establecimiento durante un año todo á contar desde que empiecen los trabajos en los meses que se expresan en la condicion primera.

5.º Si terminados los trabajos no dejase el contratista perfectamente recompuesta toda la herramienta empleada en ellos, bien acerada la que deba estarlo, y con el peso y dimensiones que se marca en la condicion 3.º sin cuya circunstancia no será admitida, volverá á recomponerla de nuevo, ya sea el todo ó la parte que lo exija, y si aun asi no quedase satisfecha la Junta Económica de la Fábrica encargada del reconocimiento, podrá esta hacer recomponer dicha herramienta á quien le parezca mejor á cargo del contratista.

6.º Las recomposiciones se harán siempre añadiendo buenos materiales para que los útiles no desmerezcan y si fuesen estos de naturaleza que no reciban bien la agregacion de la parte gastada ó rota, como sucede con las cabezas de las cuñas y bocas de las almainas, se recompondrán quedando exceptuados del peso y dimensiones que deben tener.

7.º Se entiende por recomposicion toda obra que sea posible hacer para que el útil ó herramienta quede en perfecto estado de servicio, aunque haya que reemplazar alguna parte ó partes segun su clase con otras nuevas, son ejemplo de esto, la renovacion de una cuchara de horno de la pala ó mango que se haya inutilizado, la de un muelle ú otra pieza á una cerraja, y del ojo ó diente de su llave; etc.

8.º El contratista hará las recomposiciones que ocurran para lo cual se le facilitará local adecuado siendo de su cuenta poner el fuelle y demás enseres de herreria que necesite para sus trabajos incluso el combustible. Mas si la recomposicion ú obra nueva que se le encargue no presentase inconveniente ó perjuicio á las labores de la Fábrica en que lo egecute en Hellin podrá hacerse al contratista esta concesion si la solicita.

9.º La Fábrica facilitará tambien alojamiento en ella al contratista, y sus operarios en los locales destinados para los demás trabajadores de la misma.



10. Si por disposición de la Superioridad dejase de haber explotación, el contratista solo tendrá derecho á reclamar la cantidad que corresponda á la clase de trabajos que se ejecuten con arreglo á lo marcado en la condicion cuarta.

**CONDICIONES GENERALES.**

11. El acto de la subasta se celebrará el día 3 de Diciembre próximo despues de vencido el plazo de 30 que se contarán desde aquel en que se publique el presente pliego en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, y por carteles que se fijarán en los sitios de costumbre de esta villa donde tendrá lugar aquella dando principio á las doce en punto de la mañana del referido día 3 en el local de las oficinas de dicho establecimiento ante la Junta Económica del mismo que compondrá la de subasta.

12. No se admitirán proposiciones que no vengan hechas en pliegos cerrados rubricados por el postor en las cubiertas y sugeto al modelo que al final se inserta.

13. Tampoco serán admitidas las proposiciones que excedan de las cantidades designadas como tipo en la condicion cuarta para satisfacer los trabajos respectivos de explotación y demás atenciones de la Fábrica.

14. Al pliego cerrado deberá acompañar indispensablemente el documento que acredite haber entregado en la Tesorería de Hacienda Pública de la provincia la cantidad de 4400 rs. sin cuyo depósito de garantía no se tendrá derecho para licitar, pudiendo hacer este depósito en metálico ó su equivalente en papel del Estado á los tipos de cotización.

15. Los pliegos cerrados se entregarán al Sr. Director Presidente de la Junta Económica que compone la de subasta, durante la primera media hora de constituida esta. Dichos pliegos se numerarán por el orden en que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

16. A las doce y media en punto se abrirán los pliegos de que trata la condicion anterior, por el orden en que fueron entregados declarándose por el Presidente la adjudicacion provisional del remate hasta la superior resolucion, al mejor postor que hubiese cumplido las condiciones prefijadas, entendiéndose por mejor postor aquel que proponga el precio mas bajo.

17. Si del remate resultase dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto y durante 15 minutos sin ninguna prórroga á nueva licitacion verbal entre los interesados cuyas proposiciones sean idénticas, terminados los cuales se hará la adjudicacion al que haya hecho mayor rebaja como se expresa en la condicion anterior, mas si los postores de que se trata renunciaren el derecho de esta licitacion verbal la Junta declarará admitida interinamente según queda dicho la proposicion que se haya presentado primero entre los del empate.

18. Terminada la subasta quedará unida al pliego de condiciones mas ventajoso el documento de depósito de garantía y en el acto se devolverá á los demás postores los suyos respectivos para que con ellos retiren sus depósitos.

19. Aprobado que sea el remate por la Superioridad, sin cuya aprobacion no causará efecto, y comunicada la órden al rematante si este no cumpliese dentro de los diez primeros dias siguientes los requisitos que debe llenar para el otorgamiento de la escritura pública, ó impidiéndose que esta tenga efecto se tendrá por rescindido el contrato y quedará sugeto á lo ordenado en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832. Los efectos que de aqui se seguirán son:

1.º Que se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del uno al otro remate.

2.º Que satisfará tambien aqnel los perjuicios que hubiese recibido la Hacienda, para lo cual se le retendrá la garantía de la subasta pudiendo secuestrar sus bienes sino bastase para cubrir aquella.

3.º En el caso que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

20. Adjudicado definitivamente queda sugeto el contratista á llenar cumplidamente las obligaciones que ha contraido, y las faltas á que diese lugar se exigirán por la via de apremio y procedimiento administrativo segun el artículo 11 de la ley de Contabilidad del Estado de 20 de Febrero de 1850 con entera sugesion á lo dispuesto en la misma para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

21. Los gastos de escritura y sus copias y cuanto se originen sobre es-

te contrato serán de cuenta del contratista.

22. El pago de cada clase de obra de recomposicion se hará en tres plazos de cuatro meses cada uno, y el importe de la obra nueva se satisfará á medida que se reciba en almacenes, todo con prévia existencia de fondos para ello, que se reclamarán por el Director de la Fábrica con la debida anticipacion.

Hellin 30 de Octubre de 1862.— El Director, *Gabriel Pellicer.*

**Modelo de proposicion.**

D. F. de T. vecino de... entera do del pliego de condiciones para su- batar en pública licitacion la recom- posicion de los útiles, herramientas y demás efectos de hierro que ocur- ran en el próximo año de trabajos que ha de tener la Fábrica y Minas de azufre de Hellin, y construcccion de la obra nueva tambien de hierro que puedan hacer falta, se comprometo á ejecutar con entera sujecion á dicho pliego las recomposiciones y cons- trucciones que se necesitan hacer á los precios siguientes:

- En la recomposicion de la herramien- ta empleada para explotacion á cielo abierto por cada 100 varas cua- dradas de superficie que resulte á la masa de mineral estraido.....
- En los trabajos de explotacion de galeria por cada pareja en un mes.....
- En la de construcccion de obra nueva con el peso y dimensiones que se estipula.....
- Por una azada.....
- Por un azadon.....
- Por un pico grande de dos bocas etc.....

Fecha y firma del interesado.

**SECCION NO OFICIAL.**

**INTERESANTE**

A LOS

**AYUNTAMIENTOS.**

En Madrid, en el Museo de la Edu- cacion de D. José Gonzalez, Costani- lla de los Angeles núm. 10, se venden retratos de S. M. la Reina de las for- mas y tamaños siguientes:

Cuadro con el retrato de mas de medio cuerpo, tamaño natural, últi- mo parecido de la fotografia, ilumina- do al óleo y puesto sobre bastidor

de lienzo para ponerle el marco que se quiera. El bastidor solo 60 rs.

El mismo puesto en cuadro de moldura dorada de 4 1/2 centímetros de ancho en 110 rs. y de moldura mas ancha 140 rs.

Dicho, en estampa iluminada con marco dorado y cristal de mas de una vara, en 120 rs. Otro retrato mas pequeño en estampa iluminada con cristal y marco dorado en 50 y 70 reales segun lo mayor del cuadro y anchor de la moldura.

Otro retrato de S. M. tamaño casi natural con el Principe Alfonso al lado, vestido de cazador de Madrid, pintado puesto sobre bastidor, este 50 reales.

El mismo con marco de molduras doradas como las arriba referidas 100 y 150 reales.

Conviene cajones, para conducirlos y cuestan, para los cuadros gran- des 16 rs. y para los chicos 8 rs.

Doseles de beludillo imitando terciopelo con galones dorados para los retratos grandes 95 rs. y para los chicos 60 y 70 rs. De tela brillantina á 40, 30 y 22 rs.

**INTERESANTE**

**A LOS SEÑORES CURAS.**

En esta casa hay un museo cató- lico donde se construyen crucifijos, santos, virgenes y toda clase de efi- gies de talla para el culto: cuadros al óleo, estampas, sacras etc. Se envían catálogos y esplicaciones, pidiéndolas al establecimiento.—José Gonzalez.

**LA CORTE EN ANDALUCIA.**

**RESEÑA HISTÓRICA**

DE LA RESIDENCIA

**DE SS. MM. Y AA. RR.**

EN ANDALUCIA.

OBRA DEDICADA A S. A. R. EL PRÍNCIPE DE ASTURIAS, CON AUTORIZACION DE S. M.

LA REINA.

Publicacion de gran lujo con magnifi- cas láminas y retratos.

Esta Crónica se publicará per en- tregas de dos pliegos en folio español, papel superior, tipos nuevos y ele- gantes y magnificas litografías.

Se suscribe en Sevilla en las oficin- as de la ANDALUCIA, Catalanes y Ter- tuan, 4.—Precio de cada entrega 2 reales y cincuenta céntimos.

**OBSERVATORIO DE ALBACETE.**

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Noviembre que á continuacion se expresan.

Barómetro en milímetros y á 0.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							Psicrómetro. Humedad relativa.		Atmó- metro	Pluvio- metro	ESTADO del CIELO.		
Altura media.	Oscilacion.	Mínima al sol.	Mínima a la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Id. del Refle- tor.	Diferencia.	Temperatura media.	Oscilacion.	9 de la mañá- na.	5 de la tarde.	cion del viento.		en milí- metros.	en milí- metros.
5	702,72	1,36	25,4	15,5	7,9	4	0	9,7	11,5	85	62	E. S. E.		2,80	Nubes.
6	701,63	1,55	25	15,8	9,2	5	3,2	10,4	10,8	80	67	E.	0,630	3,15	Casi cubierto.

P. O. del Catedrático Encargado,

FRANCISCO BLANES.